

680014105001-2020-000157-00
Interlocutorio No. 1066

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **ADRIANA KARINA PICÓN SÁNCHEZ**, a través de apoderado especial, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- El abogado **carece de poder** para instaurar la demanda, pues en el correo que presenta como mandato el asunto no está determinado y claramente especificado como lo exige el artículo 74 del CGP, máxime si se trata de un poder especial.
- 2.- No indica el nombre del representante legal de la sociedad demandada, como lo exige el numeral 2º del artículo 25 del CPTSS.
- 3.- No allega documento que acredite haber efectuado la solicitud de reconocimiento y pago del auxilio funerario reclamado y la respuesta emitida por la demandada. Esto, con fundamento en el artículo 2º del CPTSS.
- 4.- No cuantifica la pretensión **TERCERA**, por lo que deberá expresar a cuánto ascienden en dinero los intereses de moratorios deprecados, concepto que debe liquidar a la fecha de radicación de la demanda (art. 26 CGP) y que influye en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia.
- 5.- La dirección física de notificaciones judiciales de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, difiere de la que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, considerando que la señalada en el acápite de notificaciones corresponde al de la Agencia ubicada en la ciudad de Bucaramanga. Para corregir esta falencia, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el **artículo 264 del Código de Comercio**.
- 6.- No suministra los números de contacto (fijo y/o celular) de su prohilada, de la demandada y el propio.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requírase a la demandante, que al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

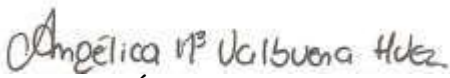
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADRIANA KARINA PICÓN SÁNCHEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A.
RAD. 680014105001-2020-00157-00

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **ADRIANA KARINA PICÓN SÁNCHEZ**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9315ab831086a58184ae0e0d77a21ec396b14506da16b0113a5384874067e1c**
Documento generado en 06/08/2020 12:36:07 p.m.